



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TÍTULO DEL ENSAYO

**FUNDAMENTO DOCTRINARIO DE LA COSA JUZGADA COMO
INSTITUCIÓN JURÍDICA DEL DERECHO.**

AUTOR

César Bolívar Pasaca Castillo

TRABAJO DE TITULACIÓN

**Previo a la Obtención del Grado Académico de
MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL**

TUTORA.

Dra. Grisel Galiano Maritan, Ph.D

Santa Elena, Ecuador

Año 2024



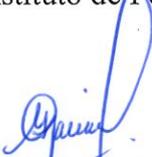
UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TRIBUNAL DE GRADO

Los suscritos calificadores, aprueban el presente trabajo de titulación, el mismo que ha sido elaborado de conformidad con las disposiciones emitidas por el Instituto de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.


Ab. Bryan Díaz Alava, Mgtr
COORDINADOR DEL
PROGRAMA


Dra. Grisel Galiano Maritan, Ph.D
TUTORA


Ab. José Correa Calderón, PhD.
ESPECIALISTA 1


Dra. Nicolasa Panchana Suárez, Mgtr.
ESPECIALISTA 2


Ab. María Rivera González, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL UPSE



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN:

Certifico que luego de haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos, razón por el cual apruebo en todas sus partes el presente trabajo de titulación que fue realizado en su totalidad por el abogado **Pasaca Castillo César Bolívar** como requerimiento para la obtención del título de Magíster en Derecho Procesal.

Atentamente,

Dra. Grisel Galiano Maritan, Ph.D

TUTORA



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, César Bolívar Pasaca Castillo

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, **FUNDAMENTO DOCTRINARIO DE LA COSA JUZGADA COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA DEL DERECHO**, previo a la obtención del título en Magíster en Derecho Procesal, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 29 días del mes de octubre del año 2024

César Bolívar Pasaca Castillo
C.I. 1102141015
AUTOR



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO
AUTORIZACIÓN**

Yo, César Bolívar Pasaca Castillo.

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para que haga de este trabajo de titulación o parte de él, un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de la investigación con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este informe de investigación dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Santa Elena, a los 29 días del mes de octubre de año 2024

César Bolívar Pasaca Castillo
C.I. 1102141015
AUTOR



UPSE

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado, **FUNDAMENTO DOCTRINARIO DE LA COSA JUZGADA COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA DEL DERECHO**, presentado por el estudiante, César Bolívar Pasaca Castillo, fue enviado al Sistema Antiplagio COMPILATIO, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 8%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.

 CERTIFICADO DE ANÁLISIS

TRABAJO DEFINITIVO DR. CESAR PASACA CASTILLO (1) (1)

8%
Textos sospechosos

11% Similitudes
3% similitudes entre comillas (ignoradas)
0% entre las fuentes mencionadas (ignoradas)
1% Idiomas no reconocidos

Nombre del documento: TRABAJO DEFINITIVO DR. CESAR PASACA CASTILLO (1) (1).docx
ID del documento: 8a0599d365e1fbbf3a0fb996460309224e545dd
Tamaño del documento original: 231.95 kB
Autores: []

Depositante: Grisel Galiano Maritan
Fecha de depósito: 14/10/2024
Tipo de carga: Interface
fecha de fin de análisis: 14/10/2024

Número de palabras: 9130
Número de caracteres: 57.171

Ubicación de las similitudes en el documento:




Dra. Grisel Galiano Maritan, Ph.D
TUTORA.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA por su invaluable apoyo en mi formación académica. De igual manera, celebro el profesionalismo y conocimiento de los catedráticos que han impartido sin limitaciones durante todo el desarrollo de la maestría. Por último dejo constancia de mi imperecedera gratitud a la Dra. Galiano Maritan, Grisel, Ph.D por sus valiosos y generosos conocimientos, guiados por su sapiencia he culminado el presente ensayo

César Bolívar Pasaca Castillo.

DEDICATORIA.

Quiero dedicar este trabajo a mi amada esposa, por su amor, paciencia y apoyo incondicional en cada paso de este viaje.

A mis queridos hijos, quienes son mi mayor inspiración y razón de ser; son el motor que me impulsa a seguir adelante.

A mi familia, por darme fuerzas, y por enseñarme el verdadero significado de la perseverancia y el compromiso.

Han sido un pilar fundamental para culminar con éxito mis estudios de posgrado.

César Bolívar Pasaca Castillo

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	I
TRIBUNAL DE GRADO	II
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	III
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	IV
DECLARACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	V
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO	VI
AGRADECIMIENTO.....	VII
DEDICATORIA.....	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	2
OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS.....	4
IDEA A DEFENDER.....	10
DESARROLLO	15
CONCLUSIONES.....	19

Resumen

En el presente trabajo se ha hecho énfasis sobre la cosa juzgada, dando una conceptualización legal doctrinaria y personal, ya que se analizaran los elementos de la cosa juzgada, ya que esta figura se debe también por la inobservancia de algunos jueces, ya que se producen errores en las sentencias en firme con carácter de cosa juzgada, misma que en ocasiones se convierte en obstáculo, y debe buscarse alternativas y soluciones que permitan la revisión y corrección de las decisiones judiciales, para asegurar el acceso a la justicia y fortalecer la confianza en el sistema judicial ecuatoriano. Posteriormente se estudiará el termino cosa juzgada, las garantías procesales penales como instrumentos que viabilizan sus derechos; se efectuara una relación entre el derecho del actor y víctima de la casa juzgada, de igual condición en el presente trabajo se realizara un análisis dogmático y jurisprudencial en nuestro país, las conclusiones que el investigador alcanzó luego de haberse investigado el tema principal del ensayo.

Palabras clave: ecuador, derecho penal, cosa juzgada. Seguridad jurídica.

ABSTRAC

. In this work, emphasis has been placed on the analysis of res judicata, giving a doctrinal and personal legal conceptualization, since the elements of res judicata will be analyzed, since this figure is also due to the non-observance of some judges, since errors occur in final sentences with the character of res judicata, which sometimes becomes an obstacle, and alternatives and solutions must be sought that allow the review and correction of judicial decisions, to ensure access to justice and strengthen confidence in the Ecuadorian judicial system. Later, the term res judicata will be studied, the criminal procedural guarantees as instruments that make their rights viable; a relationship will be made between the right of the actor and the victim of the house judged, of equal condition in this work a dogmatic and jurisprudential analysis will be carried out in our country, the conclusions that the researcher reached after having investigated the main topic of the essay.

Keywords: Ecuador, criminal law, res judicata. Legal security.

INTRODUCCIÓN

Para la debida comprensión del tema propuesto en este ensayo, es de vital importancia establecer como la doctrina la define a la cosa juzgada, por tal motivo considero de suma importancia este tema y al emitir un comentario para entender mejor esta figura jurídica, defendiéndola de la siguiente condición, en este contexto, surge la necesidad de analizar a profundidad el impacto de la cosa juzgada como obstáculo para la justicia jurídica en Ecuador, explorando alternativas y soluciones que permitan armonizar la seguridad jurídica con la búsqueda de la equidad y la justicia en cada caso específico, se puede decir que la cosa juzgada implica llegar al final de un juicio, respetando el principio del debido proceso y que no existan violaciones a los derechos básicos que tienen los seres humanos, esto con el propósito de tener una sentencia justa tanto para el actor como para el demandado, teniendo como fin que se concrete el derecho a la seguridad jurídica, en donde las partes se sientan conformes con la decisión del juez al momento de pronunciarse con la sentencia.

La cosa juzgada, es un principio legal que establece la firmeza e inmutabilidad de las decisiones judiciales, representa un aspecto fundamental en el sistema judicial ecuatoriano. Sin embargo, su aplicación puede generar un desafío para la justicia jurídica al limitar la posibilidad de revisar y corregir decisiones judiciales pasadas, incluso en casos donde nuevas pruebas podrían alterar el resultado original.

En el Ecuador, la cosa juzgada se instituye como un posible obstáculo para la justicia jurídica al restringir la posibilidad de corregir errores judiciales o injusticias cometidas en el pasado. Esta rigidez puede afectar el acceso a una justicia equitativa y debilitar la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial. Por tanto, es imperativo analizar a fondo el impacto de la cosa juzgada en la búsqueda constante de la justicia, explorando vías para conciliar la estabilidad legal con la necesidad de garantizar la equidad en cada caso particular.

Ante este panorama, resulta esencial examinar detenidamente cómo la cosa juzgada influye en el desarrollo de la justicia jurídica en el Ecuador, identificando posibles alternativas que permitan armonizar eficazmente la seguridad jurídica con la protección de los derechos individuales y la correcta impartición de justicia en la sociedad ecuatoriana, la cosa juzgada es un tema de gran importancia y relevancia en el ámbito judicial, ya que se evidencia que la cosa juzgada puede obstaculizar el acceso a la justicia, especialmente en casos de violaciones a los derechos humanos y en situaciones en las que existen vicios en el proceso la cosa juzgada es un derecho fundamental a la protección jurisdiccional efectiva, pero que su aplicación puede generar conflictos jurídicos.

Con lo expuesto debo indicar que la cosa juzgada es producto de varios factores, como la falta de probidad de los jueces, irrespeto al debido proceso, entre otros, siendo obligación de los administradores de justicia velar por el desarrollo del proceso judicial y que este se sustancie bajo los parámetros legales y éticos, a fin de no vulnerar los derechos de los actores y demandados.

Partiendo de este tema propuesto, he planteado el siguiente problema científico que se genera como consecuencia de la cosa juzgada como obstáculo para la justicia jurídica en Ecuador, de corregir errores judiciales o injusticias de cosa juzgada cometidas en las decisiones de los jueces.

Para alcanzar resultados positivos de la investigación propuesta, que se a planteado, propongo como idea a defender la siguiente:

Un análisis crítico, sobre la cosa juzgada como obstáculo para la justicia jurídica en Ecuador, La categoría de cosa juzgada material, la tenemos en el Art. 101 cuando señala que: “La sentencia ejecutoriada surte efectos irrevocables con respecto a las partes que intervinieron en el proceso o de sus sucesores en el derecho. En consecuencia, el COGEP identifica a la cosa juzgada material como aquella proveniente de una sentencia irrevocable, que, permitiendo el ataque directo mediante la posibilidad de los recursos previstos en la ley, adquirió luego de su agotamiento o no ejercicio, la figura jurídica de sentencia ejecutoriada, capaz de no permitir un ataque indirecto mediante otro proceso, siendo por tanto inmutable o inmodificable.

Con la finalidad de cumplir con el fin propuesto y con la idea a defender propongo los siguientes objetivos:

Objetivo General.

Análisis crítico jurídico y Doctrinario de la cosa juzgada en el sistema Judicial Ecuatoriano, con el fin de identificar cómo este principio puede representar un impedimento para la correcta impartición de justicia y para el acceso equitativo a la misma.

Objetivos Específicos.

-Valorar casos concretos donde la cosa juzgada ha obstaculizado la justicia: estudiar situaciones específicas en las que la aplicación de la cosa juzgada ha impedido la corrección de decisiones judiciales injustas en el país.

-Examinar el equilibrio entre seguridad jurídica y búsqueda de justicia: analizar cómo se puede conciliar la estabilidad jurídica que ofrece la cosa juzgada con la necesidad de garantizar la justicia en casos individuales.

-Identificar mecanismos alternativos de revisión de decisiones judiciales y analizar

posibles soluciones o reformas legales que permitan revisar sentencias anteriores en situaciones excepcionales para garantizar la justicia.

La temática presentada corresponde a la siguiente línea de investigación la cual se articula con el objeto del presente trabajo.

La presente investigación para su mejor comprensión se encuentra estructurada en tres partes. En la primera se presenta la introducción, desde la conceptualización del tema hasta la fundamentación del problema y como resolverlo. En la segunda parte se desarrollará el Estado del Arte, siguiendo para ello los principales aspectos metodológicos que permitan un adecuado desarrollo de la investigación, presentando un análisis y discusión de los resultados alcanzados. En la tercera se detallan las conclusiones a las que se ha llegado, tomando en cuenta los principales resultados que se han obtenido; y por último se hace referencia a las fuentes consultadas y citadas en el desarrollo del presente ensayo, mismos que permitirán en definitiva el cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente investigación.

3. DESARROLLO.

3.1 Definición de la Cosa Juzgada.

Al iniciar este estudio sobre la cosa juzgada en el ordenamiento Jurídico Ecuatoriano es el fin de toda controversia judicial, y precisa las pretensiones deducidas por las partes en el proceso y el acto judicial que la decreta se llama sentencia, la misma se dice que es firme o que está ejecutoriada, cuando contra ella no se puede interponer ningún tipo de recurso, ya sea porque el interesado, ha hecho uso de todos los medios señalados en la ley o porque ha fenecido el término de dicha sentencia o resolución que tenía el autor o demandado para hacer valer sus derechos sin que las partes hayan ejercitado.

La cosa juzgada origina y crea las cosas, transforma lo cuadrado en redondo; altera los lazos de sangre y cambia lo falso en verdadero", pero si bien es cierto que el derecho necesita la certeza en forma imperativa, también lo es, que requiere de verdad, de modo que la justificación por la certeza no puede ser absoluta en ningún caso, se tiene que considerar incluso, que la necesidad de certeza tiene que ceder frente a la necesidad de la verdad esta verdad debe ser más fuerte que la necesidad de certeza y frente a una nueva prueba o un hecho desconocido en el proceso anterior, se debería poder revisar el proceso hasta obtener la verdad, la cosa juzgada parece que no ha existido en el derecho antiguo y aún hoy funciona de manera diversa en las legislaciones, no existiendo, tampoco un concepto enorme de ella.

La doctrina señala tradicionalmente que, para que sea procedente la excepción de cosa juzgada es preciso que, en ambos juicios concurren tres requisitos comunes:

3.1.1. Identidad de persona (eadem personae): debe tratarse del mismo demandante y demandado, jurídicamente hablando. Para fijar este requisito Eduardo Couture señalaba que hay que considerar tres principios: *identidad jurídica* (la identidad de carácter legal y no física), *sucesión* (a los causahabientes de una persona) y representación (la posibilidad de actuación a nombre de otro). Por ello, las personas que actúan en el litigio pueden ser físicamente distintas y existir identidad legal (por ejemplo, entre un heredero del demandante ya fallecido y el demandado) o, por el contrario, ser físicamente idénticas y no existir tal identidad (por ejemplo, entre el demandante y el exrepresentante de una persona jurídica antes demandada).

3.1.2. Identidad de la cosa pedida (eadem res): el objeto o beneficio jurídico que se solicita (no el objeto material) debe ser el mismo. O sea, lo que se reclama.

3.1.3. Identidad de la causa de pedir (eadem causa petendi): el hecho jurídico o material que sirve de fundamento al derecho reclamado debe ser el mismo. O sea, el por qué se reclama.

Parte de la doctrina estima que la anterior teoría es errónea por incompleta. Estos autores señalan que hay que distinguir tres elementos fundamentales, aunque advierten que no se pretende reproducir con otros términos la teoría tradicional, pues establecen ciertas subcategorías dentro de estos. Tales elementos son los siguientes:

3.1.4. Límite subjetivo (sujetos): es necesaria la identidad de los sujetos, o sea, que sean los mismos en el anterior y el posterior juicio., requiere de identidad física y jurídica, pero en algunas ocasiones este se atenúa, bastando la identidad jurídica (una misma calidad legal. Excepcionalmente no se presenta este límite, tratándose de la cosa juzgada general (que opera contra toda clase de personas

3.1.5. Límite objetivo (objeto): es necesario que ambos litigios tengan el mismo objeto procesal. Habrá identidad objetiva cuando se esté ante una misma pretensión procesal, que comprende tres caracteres: los sujetos; el objeto corporal o incorporal en que recae la pretensión; y el título o petición delimitado por los hechos invocados.

3.1.6. Actividad en que el pronunciamiento consiste: es necesaria que la actividad estricta, es decir, la modificación de la realidad que determina, sea la misma. Dicha actividad comprende tres dimensiones: el lugar, normalmente solo el territorio nacional (salvo homologación de decisiones extranjeras vía executatur el tiempo, o sea, las circunstancias temporales que acompañaron y produjeron la decisión y la forma, es decir, solo el pronunciamiento estricto que integra el fallo y no sus motivaciones o las declaraciones que hayan sido omitidas (salvo conexión evidente, en cuyo caso puede admitirse la equiparación de los extremos implícitamente decididos, situación conocida como cosa juzgada implícita).

Nuestra Legislación Ecuatoriana, específicamente la Constitución de la Republica trata sobre la cosa juzgada y que sucede cuando esta ocurre: “Nadie podrá ser juzgado mas de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.” (Constituyente, Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

Como vemos en la definicion que hace nurestra Carta Magna nos habla claramente

sobre la cuestión de las personas cuando son juzgadas por algún hecho haciendo incapie de que las mismas o pueden ser juzgadas dos o más veces por la misma causa así como toma en cuenta que los casos resueltos por la jurisdicción indígena también se encuentran considerados de la misma forma.

3.2. La Cosa Juzgada y la Preclusión.

El Autor Castro J. define a la cosa juzgada diciendo que: "es un efecto de la sentencia, que impide que nuevamente se vuelva a discutir, entre las mismas partes y por la misma causa, lo que ya fue una vez objeto de discusión y de resolución judicial" (Castro, La Cosa Juzgada en la Legislación Ecuatoriana, 2012)

La cosa juzgada mantiene la permanencia en las relaciones jurídicas en las cuales los errores son posibles y muchas de las veces hasta inevitables, pero cabría la posibilidad de proponer una acción pauliana para deshacer la cosa juzgada al existir vicios procesales.

Así mismo el Autor Chioyenda J nos dice que la preclusión "no es otra que el bien reconocido o desconocido por el juez este tema de cosa juzgada es sumamente complejo y es necesario considerar una serie de aspectos. Entre la cosa juzgada y la preclusión existe una relación estrecha: de un lado hay evidentes semejanzas, pero, de otro lado, hay diferencias" (Chioyenda, Principios de Derecho Procesal Civil Tomo I, 2000)

Al ser la cosa juzgada una acción emitida por un juez sobre un hecho que se lo ha estudiado investigado y por fin determinada la existencia de un hecho ya que ocasiona la preexistencia de una sentencia en firme y que no caben contra ella medios de impugnación alguno que permitan modificarla.

Para Couture, define a la preclusión como "la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal". (Couture E. , Fundamentos de Derecho Procesal Civil, 1964)

La preclusión, así como la cosa juzgada tiene gran similitud ya que ambas figuras tienen o persiguen la existencia de una acción que esta extinguida y no es susceptible de recurso alguno.

En el proceso se tiene como finalidad hacer posible el desarrollo ordenado del juicio, la preclusión se funda en la autoridad de la palabra del juez, en una razón de utilidad práctica, la necesidad de que el proceso se pueda desenvolver ordenadamente señalándose para ello un límite a la facultad de discusión que tienen las partes normalmente en el proceso. La cosa juzgada se produce por la preclusión de todas las cuestiones que surgieron o que hubiesen podido surgir en torno a la voluntad jurisdiccional con el fin de obtener el reconocimiento del bien negado o el desconocimiento del bien reclamado.

La preclusión definitiva se produce cuando en el proceso se ha obtenido una sentencia

que no está sometida a ninguna impugnación, se tiene entonces una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, de modo que cuando contra la sentencia no cabe recurso impugnatorio se tiene la cosa juzgada en sentido formal, esta obligatoriedad de la decisión con relación a los juicios futuros es la cosa juzgada en sentido material o substancial y tiene como presupuesto la cosa juzgada formal, o sea, la intocabilidad o preclusión de la impugnación con respecto a esa decisión que ha pasado en cosa juzgada, pero hay también diferencias entre ambas instituciones.

Esta Preclusión limita sus efectos al proceso en el cual tiene lugar, en cambio la cosa juzgada produce efectos vinculatorios para todo proceso futuro. La preclusión, como se ha dicho, es el medio que hace posible la cosa juzgada, pero sólo la cosa juzgada, y no la Preclusión, es la que vincula a los demás jueces, la cosa juzgada es la eficacia propia de la sentencia que estima o desestima la demanda y se basa en la preclusión, o sea, en la sentencia que es el fundamento de la cosa juzgada, con relación al fundamento o justificación de la cosa juzgada, existe entre los autores grandes diferencias de opinión que han dado lugar a la elaboración de una serie de teorías sobre el particular.

La cosa juzgada origina y crea las cosas, transforma lo cuadrado en redondo; altera los lazos de sangre y cambia lo falso en verdadero", pero si bien es cierto que el derecho necesita la certeza en forma imperativa, también lo es, que requiere de verdad, de modo que la justificación por la certeza no puede ser absoluta en ningún caso, se tiene que considerar incluso, que la necesidad de certeza tiene que ceder frente a la necesidad de la verdad esta verdad debe ser más fuerte que la necesidad de certeza y frente a una nueva prueba o un hecho desconocido en el proceso anterior, se debería poder revisar el proceso hasta obtener la verdad, la cosa juzgada parece que no ha existido en el derecho antiguo y aún hoy funciona de manera diversa en las legislaciones, no existiendo, tampoco un concepto enorme de ella.

El significado de la cosa juzgada son razones de orden práctico y de utilidad que hacen que sea necesario poner término a la investigación judicial considerando la resolución del juez como ley irrevocable con relación al caso concreto, no se puede sostener, además que cuando en el proceso no se alcance la verdad se debe crear una verdad artificial, que tenga por objeto única y exclusivamente satisfacer al derecho, es necesario que la cosa demandada sea la misma, que la demanda, se funde sobre la misma causa que ella verse entre las mismas partes, y que hayan procedido en la misma calidad".

Podetti considera que la institución de la Cosa Juzgada obedece a un interés público y a un interés privado simultáneamente, obedece a un interés privado, porque a las partes litigantes les interesa evidentemente que la resolución dictada en el juicio en el cual han

intervenido quede inamovible, obedece asimismo un interés público que a su vez, tiene dos aspectos, el principio de economía jurisdiccional que se alcanza evitando que se discuta el mismo asunto dos veces y el principio de paz social, de estos dos fines tiene, en la doctrina moderna, mayor importancia el fin público, acentuándose esta primacía como consecuencia de la orientación publicista del proceso que domina en el derecho procesal moderno.

3.2. La Cosa Juzgada: Formal y la Cosa Juzgada Material.

Para determinar en qué sentido la cosa juzgada obliga a las partes y a los terceros y hasta dónde ejerce su poder vinculatorio, es necesario distinguir la cosa juzgada formal y la material o substancial. De modo que la institución de cosa juzgada puede ser considerada bajo este doble aspecto: uno que se relaciona con el desarrollo del proceso cosa juzgada formal y otro que es un efecto exterior al proceso fallido cosa: Juzgada Material o Substancial.

Jorge Couture considera que la Cosa Juzgada Formal, “consiste en la impugnabilidad de la decisión o sentencia por haberse agotado las revisiones que permite la ley, o, bien, por no haberse hecho uso de ellas por el interesado en la debida oportunidad.” (Couture E , Fundamentos de Derecho Procesal Civil, 1964).

Como vemos al haber una decisión o sentencia se la considera a la cosa juzgada como formal una vez que se han agotado todas y cada una de las revisiones o recursos a los que la Ley permite antes de ser considerada como formal.

La Cosa Juzgada Formal como podemos ver que deriva de la preclusión, que hace inimpugnable las sentencias, cumplidas efectuando las determinadas formalidades prescritas en la ley. La Cosa Juzgada Formal, no obsta a que en un procedimiento posterior se pueda discutir y modificar la sentencia porque en este caso sólo hay impugnabilidad, pero no inmutabilidad de la decisión. La eficacia de la Cosa Juzgada Formal se produce, tan sólo con relación al juicio concreto en que se ha dictado la sentencia o con relación al estado de cosas tenido en cuenta al pronunciar la decisión.

La Cosa Juzgada Formal es un efecto de la preclusión del derecho a provocar el cambio de la decisión, o sea, a impugnarla, y lo que significa, también, que ningún juez pueda estimar la situación jurídica de manera distinta de como fue considerada en la sentencia pasada en autoridad de Cosa Juzgada.

De ahí la fórmula "*res iudicata pro veritate habetur*". La Cosa Juzgada Material o Substancial se produce cuando a la condición de impugnabilidad, que constituye la Cosa Juzgada en sentido Formal, se suma la condición de inmutabilidad. De esta manera la Cosa Juzgada Material o Substancial supone al mismo tiempo que la impugnabilidad de lo resuelto,

su indiscutibilidad. La Cosa Juzgada Formal viene a ser así, un presupuesto de la Cosa Juzgada Material en cuanto es su antecedente. La Cosa Juzgada Formal, como hemos visto se produce por la preclusión: la sentencia se vuelve inimpugnable por no haberse hecho uso de los medios de impugnación señalados en la ley, o bien, por haberse agotado estos medios, y esta impugnabilidad es una condición o antecedente de la indiscutibilidad de la decisión, o sea. De la Cosa Juzgada en sentido Material o Substancial.

La Cosa Juzgada Material o Substancial es, lo que los Romanos denominaban propiamente, la "*res iudicata*", es decir, la "*res in iudicium deducta*". Es la Cosa Juzgada en sentido Substancial la que sirve de fundamento a la excepción de cosa juzgada. La condición de inmutabilidad que tiene la sentencia es según Carnelutti "una condición necesaria para lograr el fin del proceso, que es el de resolver situaciones de incertidumbre, lo que sin embargo no constituye un obstáculo" (Carnelutti, Sistema de Derecho Procesal Civil Tomo I, 2001)

En opinión de este autor, para que cuando la decisión sea a todas luces injusta y socialmente intolerable, las consideraciones de justicia deban prevalecer sobre la necesidad de certeza que busca el proceso, el fundamento de la inmutabilidad se encuentra pues, en la necesidad de que llegado el litigio a un cierto punto, las partes no puedan seguir discutiendo, ya que de otra manera éste no cesaría nunca, sin embargo, la inmutabilidad tiene el inconveniente de que, si bien satisface la necesidad de certeza. Puede llegar a estar en pugna con la necesidad de justicia, ya que puede suceder que la decisión que quede inmutable no sea justa.

Como nos hemos podido dar cuenta que a este problema sólo se le puede dar una solución transaccional y, por eso, se establece la revisión en varias instancias: se concede a las partes el derecho de impugnar la decisión hasta un cierto momento, pasado el cual, a fin de satisfacer la necesidad de certeza, se cierra a las partes la posibilidad de impugnar la decisión, convirtiéndola en firme. Se ve de esta manera, la conexión existente entre la cosa y la preclusión, a la que se ha hecho referencia más arriba, ya que la Cosa Juzgada sólo se produce cuando ha operado la preclusión de todos los medios procesales de revisión de la sentencia.

Según Rocco, "la forma normal o natural de extinción de las obligaciones es el cumplimiento de la prestación que constituye el objeto de la obligación, hay relaciones jurídicas en las que el Estado es el sujeto pasivo de la obligación, como sucede con todas las relaciones obligatorias de derecho público, y que constituyen los derechos que el individuo tiene frente al Estado, en su calidad de ciudadano, para gozar de bienes, servicios o cosas que el Estado debe prestar a sus miembros." (Rocco, La Interpretación de las Leyes Procesales,

1993)

Como nos podemos dar cuenta el autor considera que aún para esta categoría de derechos vale el principio antes mencionado de que el cumplimiento de la prestación extingue la obligación, que le corresponde al Estado y es abstracta como lo es también el derecho de acción, mientras que el sujeto no se individualiza por medio de la demanda judicial o el recurso administrativo.

Para Hernando Devis Echandía, “la cosa juzgada es una institución contenida en la ley que sirve para expresar la voluntad del Estado frente a la inmutabilidad de los casos resueltos y declarados en sentencia por medio de los jueces que forman parte de la función jurisdiccional” (Echandía, Teoría General de Procesos, 2017)

Uno de los criterios en cuanto a la cosa juzgada es el aportado por el Autor Hernando Echandia el cual considera a la cosa juzgada en todas las materias como una institución que se encuentra contenida en la ley con una característica principal la firmeza fde una sentencia resolución etc.

Según Rocco, el Estado cumple con su obligación jurisdiccional por medio de la sentencia final y de fondo que contiene la declaración de las relaciones jurídicas concretas deducidas en el juicio por medio de la acción, la sentencia final y de fondo sólo tiene este carácter cuando se torna fuerte inquebrantable, o sea, cuando ya se han ejercitado por los interesados todos los recursos de revisión que la ley les franquea o bien, cuando han vencido los términos para hacer valer sus derechos.

Queda cumplida la función jurisdiccional del Estado y hay en esta función dos aspectos según Rocco: “de un lado, extingue el derecho de acción y de contradicción en juicio, y de otro lado, impide que el proceso se pueda renovar por haberse extinguido la acción concedida a los interesados,” (Rocco, La Interpretación de las Leyes Procesales., 1993).

Como podemos ver en esta definición sobre la función jurisdiccional que tiene a su cargo el estado y que en la misma existe una gran contradicción ya que por un lado extingue el derecho de alguna acción y por el otro impide que exista algún proceso donde se pueda renovar lo extinguido aun cuando se lo hubiera concedido a los interesados.

En esta función extintiva del proceso civil por obra de la sentencia de fondo invulnerable el autor Rocco se refiere al fundamento jurídico de la cosa juzgada, de la siguiente manera: "En conclusión todo derecho subjetivo de obligación público o privado encuentra su fin natural en el cumplimiento de la prestación a que tiende, así también el derecho de acción debe necesariamente encontrar en el cumplimiento de la prestación de la

actividad jurisdiccional su causa natural de extinción". (Rocco, La Interpretacion de las Leyes Procesales, 1993)

Así mismo nos podemos dar cuenta que la cosa juzgada, además de imponer a las partes una obligación negativa y de conceder simultáneamente un derecho al Estado, produce como, efecto una obligación para el Estado y un derecho para las partes.

Los órganos jurisdiccionales del Estado tienen así, no sólo la potestad o facultad, sino la obligación de no juzgar una vez dictada la sentencia definitiva en el juicio anterior entre las mismas partes, recíprocamente las partes no sólo tienen la obligación negativa antes mencionada, sino que tienen además el derecho de exigir que los órganos jurisdiccionales no vuelvan a conocer del asunto que ya ha sido materia de una sentencia definitiva anterior y que ha pasado a la categoría de Cosa Juzgada, de esta forma se ve, pues que de la Cosa Juzgada surgen derechos y obligaciones subjetivas tanto para las partes como para el Estado.

Refiriéndose a las obligaciones que se derivan de la cosa juzgada Rocco dice. "La prohibición de hacer que se declare de nuevo una relación jurídica precedentemente declarada, mediante sentencia final de fondo pasada en autoridad de cosa juzgada, es una prohibición que gravita sobre el actor y sobre el demandado, independientemente del contenido de la sentencia pronunciada ya sea que la sentencia haya sido favorable al actor, o que lo haya sido al demandado, las normas procesales prohíben explícitamente a las partes pedir que se pronuncie, y a los órganos jurisdiccionales pronunciar a petición de aquéllas, una nueva decisión sobre la controversia entablada y resuelta en un juicio". (Rocco, La Interpretacion de las Leyes Procesales , 1993)

El Código de Procedimiento Civil, en su artículo 1082, establece claramente la fuerza imperativa de la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. La cosa juzgada: Formal y la cosa juzgada material para determinar en qué sentido la cosa juzgada obliga a las partes y a los terceros y hasta dónde ejerce su poder vinculatorio, es necesario distinguir la cosa juzgada formal y lo material o substancial.

De modo que la institución de Cosa Juzgada puede ser considerada bajo este doble aspecto uno que se relaciona con el desarrollo del proceso (cosa juzgada formal) y otro que es un efecto exterior al proceso fallado (cosa juzgada material o Substancial).

Para Couture considera que la cosa juzgada formal, "consiste en la impugnabilidad de la decisión o sentencia por haberse agotado las revisiones que permite la ley, o por no haberse hecho uso de ellas por el interesado en la debida oportunidad." (Couture E. , Fundamentos de Derecho Procesal Civil, 1994).

Para Arrarte, Ana Maria manifiesta " la cosa Juzgada son las decisiones plasmadas en

una resolución jurídica de carácter inmutables, vinculantes y definitivas en cuanto a la proyección del principio de seguridad jurídica” (Arriarte, A. Apuntes sobre los Alcances de la Cosa Juzgada, 1984)

Como ya hemos vistos con las diferentes manifestaciones de autores que se refieren a la cosa juzgada casi todos los autores citados coinciden sobre lo que es la cosa juzgada sus alcances y consecuencias ya que al ser decisiones definitivas en algunos casos perjudica y en otros casos favorece depende en qué posición se encuentra cuando se desarrolla un proceso.

Landoni Sosa ha precisado “la cosa juzgada es la cualidad de impugnabile e inmutable asignada por la ley a la decisión contenida en una sentencia firmada con relación a todo proceso posterior entre las mismas partes” (Landoni S. , La Cosa Juzgada valor Absoluto y Relativo, 2003)

Al ser considerada la cosa juzgada como una cualidad impugnabile e inmutable estas decisiones deberían o tendrían que ser acatadas sin opción a cambiarlas o alterarlas.

Abad Yupanqui considera a la cosa juzgada como un “Instrumento técnico con el cual se da al medio de tutela obtenible a través del proceso civil “(Abad, S. La Acción de Amparo Constitucional Ecuatoriana 1984).

En nuestro ordenamiento jurídico se entiende a la cosa juzgada como una condición otorgada desde fuera autoridad que convierte la decisión de un juez en inmutable” (Alvarado, A, Lecciones de Derecho Procesal Civil, 2011).

La cosa juzgada material o substancial se produce cuando a la condición de impugnabilidad, que constituye la cosa juzgada en sentido formal, se suma la condición de inmutabilidad. La cosa juzgada formal, se produce por la preclusión, la sentencia se vuelve inimpugnabile por no haberse hecho uso de los medios de impugnación señalados en la ley, o bien, por haberse agotado estos medios, y esta impugnabilidad es una condición o antecedente de la decisión o sea de la cosa juzgada en sentido material o substancial.

Como vemos la cosa juzgada en sentido substancial la que sirve de fundamento a la excepción de cosa juzgada. La condición de inmutabilidad que tiene una sentencia es una condición necesaria para lograr el fin del proceso, que es el de resolver situaciones de incertidumbre, lo que sin embargo no constituye un obstáculo para que cuando la decisión sea a todas luces injusta y socialmente intolerable, las consideraciones de justicia deban prevalecer sobre la necesidad de certeza que busca el proceso.

El fundamento de la inmutabilidad se encuentra pues, en la necesidad de que, obtenido el litigio a un cierto punto, las partes no puedan seguir discutiendo, ya que de otra manera éste no cesaría nunca. Sin embargo, la inmutabilidad tiene el inconveniente de que, si bien

satisface la necesidad de certeza puede llegar a estar en pugna con la necesidad de justicia, ya que puede suceder que la decisión que quede inalterable no sea justa, es de opinión que a este problema sólo se le puede dar una solución transaccional y, por eso se establece la revisión en varias instancias, se concede a las partes el derecho de impugnar la decisión hasta un cierto momento, pasado el cual a fin de satisfacer la necesidad de certeza, se cierra a las partes la posibilidad de impugnar la decisión, convirtiéndola en firme.

Se puede manifestar que la cosa juzgada es inimpugnable, en cuanto la ley impide todo ataque ulterior tendiente a obtener la revisión de la misma materia, si ese proceso se promoviera, puede ser detenido en su comienzo con la invocación de la propia cosa juzgada esgrimida como excepción, también es inmutable o inmodificable, como se verá en el momento oportuno, esta modificación no se refiere a la actitud que las partes puedan asumir frente a ella, ya que en materia de derecho privado siempre pueden las partes, de común acuerdo modificar los términos de la cosa juzgada.

La sentencia consiste en que, en ningún caso, de oficio o a petición de parte, otra autoridad podrá alterar los términos de una sentencia pasada en cosa juzgada. La coercibilidad consiste en la eventualidad de ejecución forzada, tal como se manifiesta en su momento, la coerción es una consecuencia de las sentencias de condena pasadas en cosa juzgada, pero esa consecuencia no significa que toda sentencia de condena se ejecute, sino que toda sentencia de condena es susceptible de ejecución si el acreedor la pide, la cosa juzgada consiste en que, siendo más vigorosa que cualquier norma del orden jurídico, es al mismo tiempo tan frágil que puede modificarla un simple acuerdo de los particulares, en cuanto a los derechos y obligaciones en ella atribuidos.

Couture emite su criterio, del cual podemos extraer lo siguientes: La cosa juzgada es inimpugnable cuando se han agotado los recursos previstos en la ley o no se los ha ejercido; es inmutable cuando no se la puede atacar mediante otro juicio; y, es coercible por la posibilidad jurídica de su ejecución forzada en caso de incumplimiento voluntario.

El Autor Palacio Enrique Lino, manifiesta que “cuando la sentencia no es susceptible de recurso alguno por habérselos consumado o no ejercido, es irrevocable o inimpugnable, pues ya no permite su ataque directo, y adquiere la categoría de cosa juzgada en sentido formal; mientras que, si la sentencia no es susceptible de ataque indirecto mediante otro juicio, adquiere la categoría de cosa juzgada material,” (Palacio, L Manual de Derecho procesal Civil Tomo II 2003)

Como se puede manifestar que la cosa juzgada significa, en general, la validez que adquieren los efectos de la sentencia cuando contra ella no procede ningún recurso que

permita modificarla, de todo lo dicho la cosa juzgada supone, fundamentalmente, la impugnabilidad de la sentencia, o lo que es igual, la preclusión de los recursos que procedan contra ella, tanto por no haberse deducido cuanto por haberse consumado la facultad de deducirlos, al operarse tal preclusión, que obsta al ataque directo de la sentencia, se dice que ésta adquiere autoridad de cosa juzgada en sentido formal, cuando en cambio la sentencia, aparte de ser insusceptible de ese ataque directo mediante la interposición de un recurso, también lo es de ataque indirecto a través de la apertura de un nuevo proceso, se dice que aquélla goza de autoridad de cosa juzgada en sentido material.

Existe, por consiguiente, cosa juzgada en sentido formal, cuando no obstante ser inimpugnable la sentencia dentro del proceso en el cual se dictó, existe la posibilidad de obtener, en un proceso posterior, un resultado distinto al alcanzado en aquel proceso. Como ocurre manifiesta, en el juicio ejecutivo, en el cual cualquiera que haya sido el contenido de la sentencia, queda a salvo al vencido, con ciertas limitaciones, el derecho de promover un proceso de conocimiento tendiente a obtener su modificación, y, en general, en los procesos sumarios propiamente dichos.

Existe cosa juzgada en sentido material cuando, se recurre a la sentencia, se agrega el impedimento de que en cualquier circunstancia y en cualquier otro proceso se juzgue de un modo contrario a lo decidido por el juez, como lo señala Rosenberg, la cosa juzgada en sentido material comporta la normatividad del contenido de la sentencia es decir, de la afirmación de la presencia o ficción de la consecuencia jurídica pretendida por una de las partes y expresada por el fallo, para todo procedimiento en que se cuestione la misma consecuencia jurídica

En el Código Orgánico General de Procesos, la categoría de cosa juzgada formal, la tenemos en el Art. 99 cuando se dice que: “Las sentencias y autos interlocutorios pasarán en autoridad de cosa juzgada en los siguientes casos: 1. Cuando no sean susceptibles de recurso. 2. Si las partes acuerdan darle ese efecto. 3. Si se dejan transcurrir los términos para interponer un recurso sin hacerlo. Cuando los recursos interpuestos han sido desistidos, declarados desiertos, abandonados o resueltos y no existen otros previstos por la ley.” (Constituyente, Código Orgánico General de Procesos, 2021).

Nuestra Legislación en la figura del Código Orgánico General de Procesos nos manifiesta sobre los casos en lo que procede o se puede considerar como cosa juzgada la sentencia y autos interlocutorios siempre y cuando cumplan con los tres principales requisitos como los citados por el Art.99.

La categoría de cosa juzgada material, la tenemos en el Art. 101 cuando señala que:

“La sentencia ejecutoriada surte efectos irrevocables con respecto a las partes que intervinieron en el proceso o de sus sucesores en el derecho. En consecuencia, no podrá seguirse nuevo proceso cuando en los dos procesos hay tanto identidad subjetiva, constituida por la intervención de las mismas partes; como identidad objetiva, consistente en que se demande la misma cosa, cantidad o hecho, o se funde en la misma causa, razón o derecho.” (Constituyente, Código Orgánico General de Procesos, 2021)

En consecuencia, el COGEP identifica a la cosa juzgada material como aquella proveniente de una sentencia irrevocable, que, permitiendo el ataque directo mediante la posibilidad de los recursos previstos en la ley, adquirió luego de su agotamiento o no ejercicio, la figura jurídica de sentencia ejecutoriada, capaz de no permitir un ataque indirecto mediante otro proceso, siendo por tanto inmutable o inmodificable.

Se puede concluir que, con relación a los efectos de la sentencia, ésta es inimpugnabile o irrevocable, cuando se han agotado los recursos previstos en la ley o no se los ha ejercido, adquiriendo la categoría de cosa juzgada formal, lo que no le priva del ataque indirecto mediante otro juicio. En cambio, si la sentencia no permite el ataque indirecto en otro proceso, es inmutable o inmodificable, entonces adquiere la categoría de cosa juzgada material. De manera que puede existir cosa juzgada formal con independencia de la cosa juzgada material, pero no puede existir cosa juzgada material sin la cosa juzgada formal, pues está en ella implícita.

En nuestra Constitución se plasma el principio prehistórico, Por lo cual, el non bis in ídem posee sustento y rango constitucional: “nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia”, también es relevante considerar el derecho a la seguridad jurídica como garantía de “la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, siendo que las resoluciones judiciales deben gozar de la estabilidad que otorga este principio por el bien de los justiciables, asimismo, la cosa juzgada posee base legal, sin embargo, las normas no brindan una definición o una distinción entre ambas clases (formal y material o sustancial). Es mencionada textualmente en pocas ocasiones en el COGEP y solo respecto a casos específicos que gozarán de sus efectos (Arts. 16, 104, 146, 242, 358), pero sin contener guías importantes sobre su naturaleza jurídica o distinción. Solo los artículos 153 y 353 del COGEP establecen que opera como excepción este tema se analizará más adelante. El artículo 99 del COGEP enumera los casos en los que los autos interlocutorios y las sentencias pasan a autoridad de cosa juzgada:

1. Cuando no sean susceptibles de recurso.
2. Si las partes acuerdan darle ese efecto.

3. Si se dejan transcurrir los términos para interponer un recurso sin hacerlo.
4. Cuando los recursos interpuestos han sido desistidos, declarados desiertos, abandonados o resueltos y no existen otros previstos por la ley.

En todo caso, lo resuelto por auto interlocutorio en firme y que no sea de aquellos que ponen fin al proceso, este podrá ser modificado al dictarse sentencia, siempre que no implique retroceder el proceso. El artículo establece algunas causas de cosa juzgada; sin embargo, no es claro en determinar de si se trata de causales de la cosa juzgada formal, también llamada procesal o de la cosa juzgada material denominado también como sustancial. Este problema fue superado por los “Criterios sobre inteligencia y aplicación de la ley. Materias no penales” emitidos por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, debido a que nada mencionan los cuerpos legales ecuatorianos en relación con el concepto de cosa juzgada, resulta conveniente partir de lo que ha reiterado la jurisprudencia nacional y las sentencias de los máximos organismos de justicia del Ecuador.

3.3. Los Efectos de la Cosa Juzgada

3.3.1. El efecto negativo o impeditivo La cosa juzgada tiene un efecto negativo que prohíbe a los jueces decidir sobre lo ya resuelto, es decir, que impide toda decisión judicial futura que verse sobre el mismo objeto, tenga idéntica causa y sea entre las mismas partes o personas a las que la cosa juzgada afecte. El referido efecto negativo ha sido consagrado en el Art. 219° del Código General del Proceso uruguayo (Código Modelo Art. 193° en redacción similar), que dispone: efecto de la cosa juzgada en otro proceso.

La cosa juzgada, obtenida en proceso contencioso, tendrá efecto en todo proceso entre las mismas partes siempre que versare sobre el mismo objeto y se fundare en la misma causa. La exclusión del proceso posterior o, en todo caso, del pronunciamiento de fondo en el mismo, como lo señala Ortells “se debe producir tanto si se formula la pretensión procesal en el mismo sentido en que se propuso en el proceso anterior, lo que puede ocurrir si aquella fue desestimada y se insiste en reproponerla con diferencias que no determinan un objeto diferente.” (Ottells Ramos, 2001)

Como lo manifiesta el Autor antes citado si se plantea como una pretensión dirigida a obtener la declaración contraria sobre el objeto del pronunciamiento que adquirió cosa juzgada, es posible la reacción del demandado ante una sentencia estimatoria de la pretensión.

Ahora bien, en palabras de Enrique Falcón, “la irrevocabilidad e inmutabilidad no puede ser alterada en procesos posteriores, por lo que de estar acompañada del principio *non bis in idem*, para que todo reclamo posterior sea inadmisibles cuando se pretenda discutir de lo ya decidido” (Enrico, 1993) proceda un reclamo o se pretenda discutir o refutar lo ya

decidido.

Como lo manifiesta el autor la irrevocabilidad e inmutabilidad no procede en procesos posteriores y para que estos puedan ser admitidos deben acojerse al principio del debido proceso como lo es de que nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos.

3.3.2. El efecto positivo o prejudicial La cosa juzgada otorga definitividad a la declaración de certeza contenida en la sentencia, haciéndola indiscutible en nuevos procesos, salvo casos de excepción, Orellana Fernando nos dice que “la referida definitividad de la declaración de certeza implica, además, el deber de ajustarse a lo ya decidido, si ello es condicionante o prejudicial sobre la pretensión pendiente de juzgar”. (Orellana Torres, 2022).

Pueden ser ejemplos de esta última situación, entre otros, los siguientes: a) la declaración positiva o negativa de una relación de filiación respecto de una ulterior pretensión de condena por alimentos entre familiares; b) la declaración de validez o de nulidad de un testamento respecto de la condena a la entrega de un legado dispuesto en el mismo.

La cosa Juzgada, así como sus efectos nos hace ver que la definitividad de lo ya resuelto o decidido y se tiene el deber de ajustarse a lo ya decidido siendo o no perjudicial para la cosa juzgada.

3.3 ASPECTOS METODOLÓGICOS.

La investigación se centrará en el análisis jurídico sobre la figura de la cosa juzgada con la revisión de la doctrina y jurisprudencia Nacional como Internacional la misma que es tomada como un obstáculo para la seguridad jurídica en el Ecuador, esta investigación permitió al investigador a justificar los fundamentos del objeto de la investigación, en aras del cumplimiento de los objetivos trazados y calcular las dimensiones del presente trabajo.

. Por otro lado, la investigación de derecho puede enfocarse en la definición y análisis de términos y conceptos, como la cosa juzgada y su relación con la justicia. El trabajo quedara estructurado de manera lógica empleando títulos y subtítulos para desarrollar los objetivos trazados, en aras de responder las preguntas científicas identificadas de la problemática.

En cuanto al alcance de la investigación, esta se centra en el estudio de los casos donde se ha determinado la cosa juzgada procedimientos y grado de perjuicio o beneficio que se consigue con la figura de la cosa juzgada.

Trata de un trabajo de tipo teórico, pues se llevará a cabo a partir del análisis jurídico de la Cosa Juzgada como un Obstáculo para la Justicia Jurídica en el Ecuador.

Para cumplir con la idea a defender la propuesta se hará uso de los siguientes métodos teóricos.

Método Histórico – Lógico: Este método ha resultado muy útil para abordar un análisis jurídico de la Cosa Juzgada como un obstáculo para la Justicia Jurídica en el Ecuador, así como para el análisis de la cosa juzgada al momento de emitir sentencia el juzgador.

Método Sistemático- Estructural- Funcional: Se trata de un trabajo interdisciplinario donde convergen distintas ramas del derecho; Derecho laboral, Derecho Procesal, y en especial el Derecho Penal. Ya que examina cómo la cosa juzgada influye en la coherencia y eficacia del sistema judicial. Además, se podría considerar que este trabajo es de enfoque cualitativo, ya que se enfoca en analizar y comprender las causas y efectos de un fenómeno en este caso, y cómo la cosa juzgada puede ser un obstáculo para la justicia. Para ello, se requiere de una revisión exhaustiva y detallada de la literatura jurídica relevante, así como de casos concretos en los que la cosa juzgada haya sido un obstáculo para la justicia.

Método Teórico: Este método consiste en la revisión de la Doctrina, legislación, jurisprudencia, doctrina especializada relacionada con la figura de la cosa juzgada y sus implicaciones en el sistema de justicia. Analizando las leyes, códigos y normativas que regulan la figura de la cosa juzgada, con el fin de comprender su fundamento legal, alcance y

limitaciones.

Identificar las disposiciones legales que puedan entrar en conflicto o tensión con los principios de justicia. Se procederá a examinar las sentencias y resoluciones judiciales que hayan abordado la problemática de la cosa juzgada y su impacto en la resolución de los casos, así mismo se identificará los diferentes criterios, argumentos y razonamientos utilizados por los tribunales al aplicar la cosa juzgada, se analizará cómo la jurisprudencia ha ido evolucionando y adaptando la figura de la cosa juzgada.

Conocer las diferentes perspectivas, debates y análisis teóricos sobre las implicaciones de la cosa juzgada en el sistema de justicia, identificar las críticas, propuestas y alternativas planteadas por la doctrina para abordar los problemas generados por la cosa juzgada.

Interpretación y análisis de los conceptos, principios y normas jurídicas que regulan la institución de la cosa juzgada, a fin de comprender su alcance y limitaciones, específicamente, este método se utilizaría para, interpretar los conceptos y definiciones jurídicas de la cosa juzgada:

Analizar el significado y el alcance de los conceptos clave como "cosa juzgada", "efecto de la cosa juzgada", "límites subjetivos y objetivos de la cosa juzgada", entre otros, se lo utiliza para comprender la evolución y transformación de estos conceptos a lo largo del tiempo, este método analiza los principios jurídicos que sustentan la figura de la cosa juzgada, también examina principios como la seguridad jurídica, la eficacia de las resoluciones judiciales, la economía procesal, etc.

Identificar cómo estos principios se relacionan y pueden entrar en tensión con los principios de justicia y acceso a la justicia. Interpreta las normas jurídicas que regulan la cosa juzgada:

Análisis comparativo: comparar el tratamiento y regulación de la cosa juzgada en diferentes sistemas jurídicos, con el fin de identificar similitudes, diferencias y posibles alternativas.

El análisis comparativo tiene como objetivo comparar el tratamiento y regulación de la figura de la cosa juzgada en diferentes sistemas jurídicos, con el fin de identificar similitudes, diferencias y posibles alternativas. Este método se utilizaría en la investigación con los siguientes propósitos:

El análisis comparativo permitirá al investigador tener una perspectiva más amplia y enriquecedora sobre la figura de la cosa juzgada, al contrastar su tratamiento en diferentes contextos jurídicos. Esto facilitará la identificación de alternativas y buenas prácticas que puedan contribuir a superar los obstáculos que la cosa juzgada representa para la consecución de la justicia.

Método Empírico: este método consiste en analizar sentencias judiciales y resoluciones administrativas que hayan abordado la problemática de la cosa juzgada y su impacto en la justicia, así como examinar la aplicación práctica de la cosa juzgada analizar cómo los tribunales y autoridades administrativas han interpretado y aplicado la figura de la cosa juzgada en casos concretos. Identificar los criterios, argumentos y razonamientos utilizados por los órganos jurisdiccionales para determinar la procedencia o improcedencia de la cosa juzgada. Estudiar casos en los que la aplicación de la cosa juzgada haya generado resultados que se consideren injustos o que vulneren los derechos de las partes.

Así mismo analizar cómo la cosa juzgada ha sido utilizada como un obstáculo o impedimento para acceder a una tutela judicial efectiva, identificar excepciones y mecanismos de flexibilización, examinar sentencias y resoluciones donde se hayan aplicado excepciones o alternativas a la cosa juzgada, tales como la revisión de sentencias firmes, la nulidad de actuaciones, etc.

Analizar los argumentos y justificaciones utilizados por los órganos de justicia para flexibilizar o inaplicar la cosa juzgada en aras de lograr una solución más justa, sistematizar los hallazgos obtenidos del análisis de los casos, identificando patrones, tendencias y problemáticas recurrentes. Y por último valorar las soluciones y estrategias adoptadas por los tribunales para armonizar la cosa juzgada con los principios de justicia.

Método de Estudio de Casos, que permitirá analizar casos específicos sobre sentencias y decisiones consideradas como cosa juzgada si en cada caso o circunstancia ha sido considerada como beneficiosa o perjudicial para las partes implicadas, y si estas han sido susceptibles de impugnabilidad u otra acción.

3.4. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.

La investigación permitió al investigador obtener resultados relevantes acerca de la situación relacionada con la figura de la cosa juzgada que está fuertemente arraigada en los sistemas jurídicos modernos, con el objetivo de brindar seguridad jurídica y estabilidad a las decisiones judiciales.

El análisis de resultados de esta investigación se centra en la identificación de que existen tensiones y conflictos entre la cosa juzgada y los principios de justicia, acceso a la justicia y debido proceso, la doctrina y literatura especializada evidencian un intenso debate sobre los límites y excepciones a la cosa juzgada, planteando propuestas para armonizar su aplicación con la consecución de resultados justos.

El análisis de los conceptos, principios y normas que regulan la cosa juzgada revela que su alcance y limitaciones no siempre son claros, lo que puede dar lugar a interpretaciones y aplicaciones que obstaculicen la justicia.

Se observa que principios como la seguridad jurídica y la eficacia de las resoluciones judiciales, que sustentan la figura de la cosa juzgada, pueden entrar en tensión con los principios de justicia, debido proceso y acceso a la tutela judicial efectiva.

La interpretación de las normas jurídicas evidencia la existencia de lagunas, ambigüedades y posibles contradicciones que dificultan la armonización de la cosa juzgada con la justicia.

Método histórico-jurídico:

Además, se realizó un análisis de casos específicos y la revisión de la normativa vigente para entender las deficiencias y proponer mejoras.

El estudio de la legislación, jurisprudencia y doctrina especializada revela que la figura de la cosa juzgada está fuertemente arraigada en los sistemas jurídicos modernos, con el objetivo de brindar seguridad jurídica y estabilidad a las decisiones judiciales.

Sin embargo, también se identifica que existen tensiones y conflictos entre la cosa juzgada y los principios de justicia, acceso a la justicia y debido proceso.

La doctrina y literatura especializada evidencian un intenso debate sobre los límites y excepciones a la cosa juzgada, planteando propuestas para armonizar su aplicación con la consecución de resultados justos.

En resumen, el análisis jurídico de la cosa juzgada como un obstáculo para la justicia revela la existencia de tensiones y conflictos entre esta institución y los principios de justicia, debido proceso y acceso a la tutela judicial efectiva. Si bien la cosa juzgada cumple un

importante rol en la seguridad jurídica y la estabilidad de las decisiones judiciales, su aplicación irrestricta puede generar resultados que se consideren injustos o que vulneren los derechos de las partes.

Los hallazgos de la investigación, obtenidos a través de la combinación de métodos teóricos y empíricos, sugieren la necesidad de desarrollar un marco normativo y jurisprudencial que permita armonizar la figura de la cosa juzgada con los principios de justicia, a través de la identificación de excepciones, mecanismos de flexibilización y soluciones alternativas que atiendan a las particularidades de cada caso concreto.

Finalmente, concluyo que es necesario proponer alternativas de solución al procedimiento y ejecución de la figura de la cosa juzgada en la legislación ecuatoriana y garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de justicia y equidad, cumpliendo con todos los requisitos que se debe contener al emitir una resolución en el campo del derecho que corresponda con el fin de evitar violación de derechos e inconformidad con las decisiones jurídicas o a su reformar el Código Orgánico General de Procesos en cuanto a la consideración de la cosa juzgada constante en el artículo 99 en el caso de encontrarse alguna falencia por parte de la Autoridad Juzgadora no se considere como cosa juzgada y se proceda a dejarla sin efecto, ya que los hallazgos de la investigación, obtenidos a través de la combinación de métodos teóricos y empíricos, sugieren la necesidad de desarrollar un marco normativo y jurisprudencial que permita armonizar la figura de la cosa juzgada con los principios de justicia, a través de la identificación de excepciones, mecanismos de flexibilización y soluciones alternativas que atiendan a las particularidades de cada caso concreto.

4. Conclusiones

Se concluye que el debido proceso es un manto jurídico lleno de subprincipios y comprende como el conjunto de normas y principios reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y los Tratados Internacionales, los cuales deben estar dentro de un proceso con la finalidad de respetar los derechos de las partes procesales y poder concebir una resolución justa y oportuna por parte de los administradores de justicia y el estado.

El presente trabajo ha evidenciado que la figura de la cosa juzgada, si bien cumple un rol fundamental en la seguridad jurídica y la eficacia de las resoluciones judiciales, puede entrar en tensión con principios básicos como el acceso a la justicia, el debido proceso y la tutela judicial efectiva. En determinados casos, la aplicación irrestricta de la cosa juzgada puede generar resultados que se consideren injustos o contrarios a la justicia.

Necesidad de mecanismos de flexibilización: los hallazgos de la investigación sugieren que es necesario desarrollar un marco normativo y jurisprudencial que permita flexibilizar la aplicación de la cosa juzgada, estableciendo excepciones y alternativas que atiendan a las particularidades de cada caso concreto. Esto con el fin de armonizar la seguridad jurídica con la consecución de soluciones justas.

Aprendizajes del derecho comparado: el análisis comparativo de los diferentes modelos de regulación de la cosa juzgada en distintos sistemas jurídicos ha permitido identificar buenas prácticas y lecciones aprendidas que pueden ser útiles para mejorar la aplicación de esta figura en el contexto local. Algunas de estas experiencias incluyen la contemplación de excepciones y mecanismos de revisión de sentencias firmes.

En el mismo sentido, existen 3 requisitos para que pueda considerarse como cosa juzgada los cuales son: identidad de la cosa demandada, identidad de la causa de la demanda e identidad de las partes. En relación se estipula que la cosa juzgada en su aspecto material se concibe como la prohibición en la que una sentencia sea inatacable a través de otro proceso jurídico, respaldando así la protección del contenido de esta y por otro lado en su sentido formal se adecua cuando no existe la opción de que una sentencia sea modificada por un recurso procesal.

En conclusión, la institución de cosa juzgada y la prohibición de doble juzgamiento guardan una estrecha relación, pero no son sinónimos por un lado se entiende que cosa juzgada se configura cuando existe una sentencia ejecutoriada dictada en última instancia y no queden más recursos que interponer o cuando de haber la temporalidad de hacerlo no lo han hecho, es decir la sentencia se ejecutorio y tiene la característica de ser firme e inapelable.

REFERENCIAS

- Abad yupanqui, S. (1984). La Accion de Amparo contra Sentencias 2da epoca. Lima: Temis.
- Alvarado, A. (2011). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Quito: Editores.
- Arriarte, A. (1984). Apuntes sobre los alcances de la Autoridad de la Cosa Juzgada . Lima: Frankfurt.
- Carnelutti, F. (2001). Sistema de Derecho Procesal Civil Tomo I. Madrid: Espacios.
- Castro, J. (2012). La Cosa Juzgada en la Legislacion Ecuatoriana. Quito: Casa de la Cultura.
- Chioyenda, J. (2000). Principios de Derecho Procesal Civil Tomo I. Madrid: REUS. S.A.
- Constituyente, A. N. (2021).Codigo Organico General de Procesos. Quito: Lexis Finder.
- Constituyente, A. N. (2008). Constitucion de la Republica del Ecuador. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Couture, E. (1964). Fundamentos de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Echandia, H. (2017). Teoria General del Proceso. Bogota: Temis.
- Enrico, A. (1993). Problemas de Derecho Procesal Tomo II. Mexico: Ediciones Juridicas Europa-America.
- Landoni, S. (2003). La Cosa Juzgada valor Absoluto o relativo . Lima: Derecho PUCP.
- Orellana Torres, F. (2022). Manual de Derecho Procesa Tomo III. Santiago: Librotecnica.
- Ottells Ramos, M. (2001). Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Aranzadi.
- Palacio, L. (2003). Manual de Derecho Procesal Civil Tomo II. Buenos Aires: Lexis Nexis. S.A.
- Rocco, A. (1993). La Interpretacion de las Leyes Procesales. Mexico: Cardenas y Distribuidor.